

## DECRETO 1499/91

TIGRE, 1º de Octubre de 1991.-

## VISTO:

Que la Municipalidad de Tigre celebró con la empresa GAS DEL ESTADO, el 15 de febrero de 1977, convenio que rige desde dicha fecha en materia de distribución y construcción de instalaciones para la distribución de gas en este Partido, y

## CONSIDERANDO:

Que dicho CONVENIO no fue registrado como norma municipal, pese a haber regido en la materia de que trata desde el año 1977, siendo en consecuencia procedente incorporarlo al registro Municipal.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## D E C R E T A

ARTICULO 1º. - Incorpórase a las normas municipales, como anexo del presente, el CONVENIO que esta Municipalidad celebró con la empresa GAS DEL ESTADO, el 15 de febrero de 1977, que regula la distribución de gas en el Partido de Tigre y la realización de las obras correspondientes.

ARTICULO 2º. - Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Planeamiento y Obras Públicas.

ARTICULO 3º. - Dése al Registro Municipal de Normas. Cúmplase.  
Archívese.

17.9.

LRT

TML

ERNESTO GUILLERMO CASARETO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

AMO. LUIS OSCAR SANTOS  
SECRETARIO DE GERENCIAS PÚBLICAS Y PLANEAMIENTO



Ricardo J. Ubieto  
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL  
INTENDENTE MUNICIPAL

DADO AL REGISTRO MUNICIPAL  
PE DE DECRETOS DIAO EN N° 1499.-

FOLIO  
309

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE (Provincia de BUENOS AIRES), representada por su Intendente Municipal, Coronel (R.E.) Dr. Carlos Alberto PEREZ IEARRA, con domicilio en la sede de la mencionada Municipalidad, en uso de las atribuciones que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, en adelante EL MUNICIPIO, por una parte, y GAS DEL ESTADO, en adelante LA EMPRESA, por la otra, representada por su Administrador General, Ing. don Gabriel Agustín MEOLI, con domicilio en la calle Alsina N°1169 - Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por Decreto N°130/76 y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se celebra el presente convenio para la ejecución de las obras destinadas a la provisión de gas natural a la ciudad de TIGRE. - - - -

ARTICULO PRIMERO: LA EMPRESA, en cumplimiento de sus fines, transportará, distribuirá, almacenará y venderá gas dentro del ejido del Municipio de TIGRE, para uso doméstico, comercial, industrial o para cualquier otra aplicación, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la legislación nacional actualmente vigente o que rija en el futuro para la prestación de los servicios a su cargo. - -

ARTICULO SEGUNDO: En la prestación de los servicios a su cargo LA EMPRESA podrá suministrar gas natural, de destilería, licuado, gas elaborado con combustibles líquidos o sólidos, o cualquier otro gas o mezcla de gases que aseguren un servicio eficiente, regular y continuo. LA EMPRESA

podrá variar el tipo de gas a distribuir en consideración a las variaciones experimentadas por el mercado nacional de combustibles y por las reservas naturales del país. También podrá variar el tipo de gas a distribuir cuando causas imprevistas así lo aconsejen.

ARTICULO TERCERO: LA EMPRESA podrá adoptar los sistemas de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización que considere más apropiados y convenientes para las necesidades de consumo, siempre que se asegure la normal y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO: A partir de la fecha del presente convenio, LA EMPRESA tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos, para la colocación de cañerías y demás instalaciones necesarias para la prestación del servicio, debiendo LA EMPRESA coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de EL MUNICIPIO, la ejecución de las obras respectivas.

ARTICULO QUINTO: Cuando fuere necesario modificar los trazados y/o niveles de los lugares a que se hace referencia en el artículo anterior o se dispusiera la realización de cualquier obra que obligue a remover las instalaciones existentes o a construir en el futuro, como así modificar la colocación o trazado de cañerías de gas, el costo de los trabajos pertinentes estará en su totalidad a cargo del ca-

d.o

sante de los mismos. - - - - -

ARTICULO SEXTO: Cuando deban construirse instalaciones o realizar refecciones en la vía pública, EL MUNICIPIO facilitará toda la información necesaria que tuviere al respecto y que le fuera requerida por LA EMPRESA y ésta informará con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, a la autoridad municipal competente, el lugar o los lugares de la vía pública en que se realizarán los trabajos y los plazos aproximados de duración de los mismos, acompañándose los planos y documentación descriptiva. En los casos de emergencia, si a criterio de LA EMPRESA se justifica, la misma estará facultada para realizar los trabajos de urgencia que fueran necesarios dando cuenta de los mismos a la autoridad municipal competente, dentro de las cuarenta y ocho horas de iniciados dichos trabajos.

ARTICULO SEPTIMO: Integran el presente convenio todas las normas y reglamentaciones generales de orden técnico que rigen la prestación del servicio de gas, dictadas por LA EMPRESA, como así las normas y reglamentaciones que ésta dicte en el futuro, siempre que no modifiquen sustancialmente los términos del presente convenio. - - - - -

ARTICULO OCTAVO: Las tarifas serán las vigentes para la Provincia de BUENOS AIRES, conforme al régimen tarifario que rija en LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá realizar ajustes automáticos en las tarifas en función de las incidencias.

JM

CORCHETE (10-6)

de factores del costo del servicio, tales como precios de combustibles, materiales, mano de obra, flete, acarreo, acondicionamiento, etc. y estará autorizada a su aplicación inmediata poniendo esta situación en conocimiento de EL MUNICIPIO, siempre que las circunstancias así lo justifiquen y se obtenga en definitiva la correspondiente autorización nacional. También podrá establecer tarifas diferenciales, con la pertinente autorización nacional, que permitan la prestación del servicio de acuerdo al costo del mismo en cada lugar. LA EMPRESA podrá otorgar tarifas especiales para su personal y para aquél que, dependiendo de otras razones, goce, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, de ese beneficio.

ARTICULO NOVENO: LA EMPRESA podrá suspender la provisión de gas al consumidor: 1) por falta de pago del consumo, 2) en caso de conexiones clandestinas o alteraciones del medidor por parte del consumidor o de terceros. Igualmente podrá suspender la provisión de gas, si en cualquier momento se comprueba que se han introducido cambios o modificaciones en las instalaciones domiciliarias, sin previa autorización de LA EMPRESA o bien si las instalaciones, por cualquier motivo, no respondieran ya a las exigencias establecidas por razones de seguridad. LA EMPRESA podrá exigir a los usuarios la revisión, adaptación y/o cambio de los equipos y/o artefactos, etc., destinados al uso del gas, pa-

311

sados los diez años de iniciado el consumo, si razones de orden técnico así lo hicieran necesario para la seguridad o mejoramiento del servicio, o conforme lo aconsejen los procedimientos más modernos para el mayor o mejor aprovechamiento del gas. - - - - -

ARTICULO DIEZ: Las obras que se convienen en este contrato se realizarán mediante la provisión de materiales, elementos y mano de obra por ambas partes, a saber: A) - A EFECTUAR POR LA EMPRESA: 1) Elaboración de la documentación licitatoria de las obras indicadas en el punto B) siguiente; 2) Asesoramiento e inspección técnica de los trabajos en su totalidad; 3) Conexión de las nuevas instalaciones que se construyan de acuerdo con lo pactado en este convenio, a las existentes en servicio. - - - - -

B) - A EFECTUAR POR EL MUNICIPIO: 1) Tendido de un ramal para interconectar las estaciones reductoras de presión, indicadas en el inciso 2) siguiente; 2) Montaje de DOS estaciones reductoras de presión; 3) Construcción de la red de distribución de gas conforme lo demarcado en el pliego DRG/BA 12.147-1 (317) que se adjunta y forma parte integrante del presente convenio; 4) Colocación de los servicios o conexiones domiciliarios entre las cañerías de distribución a que se refiere el inciso 3) que antecede, hasta VEINTE (20) centímetros antes de la línea municipal.

ARTICULO ONCE: En la oportunidad en que EL MUNICIPIO emi-

ta los pliegos correspondientes al llamado a licitación de las obras indicadas en el artículo 10 - punto B), envíará a LA EMPRESA CINCO (5) ejemplares de los mismos para constancia de ésta. LA EMPRESA asesorará a EL MUNICIPIO en lo que hace a la capacidad técnico-económica de los diferentes y sus antecedentes en relación con la ejecución de obras similares a las convenidas en este contrato.

ARTICULO DOCE: Serán ejecutadas por los usuarios las instalaciones internas domiciliarias, que comienzan VEINTE (20) centímetros antes de la línea municipal y comprenden todas las obras que deban ejecutarse dentro de los límites de las propiedades. Dichas instalaciones deberán responder a las "Disposiciones y Normas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas", vigentes en LA EMPRESA. Correrá por cuenta exclusiva de LA EMPRESA la colocación, control, reparación y mantenimiento de los medidores de consumo doméstico.

ARTICULO TRECE: A los efectos establecidos en el Art. 10 punto B), EL MUNICIPIO tendrá a su cargo exclusivo la totalidad de los trabajos necesarios para el zanjeo y tapado de zanjas; rotura y reparación de veredas y pavimentos (incluyendo materiales); instalación, protección anticorrosiva, protección catódica y soldaduras de cañerías y accesorios; construcción de las cámaras para los equipos de regulación de presión (incluyendo los equipos y materiales).

de construcción); etc.; como así también la provisión de la totalidad de las cañerías, accesorios, materiales, etc. y demás elementos complementarios que hacen a la buena terminación de los trabajos. - - - - -

ARTICULO CATORCE: Los trabajos a que se hace referencia en el Art. 10 - punto B) del presente convenio, deberán ser efectuados en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas de LA EMPRESA - "Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales". LA EMPRESA rechazará todos aquellos trabajos que a juicio de su Inspección de Obras no reunan las condiciones de construcción especificadas.

ARTICULO QUINCE: LA EMPRESA se compromete a habilitar de inmediato las manzanas cuyas redes de distribución de gas se encuentren en condiciones de ser libradas al servicio. Sin perjuicio de ello, la habilitación de los correspondientes servicios a las viviendas que se encuentren ubicadas frente a la red de distribución a construir en mérito a lo acordado en este convenio, estará supeditada a la previa ejecución o adecuación de las instalaciones internas domiciliarias, en la forma estipulada en el Art. 12 precedente. - - - - -

ARTICULO DIECISEIS: Las obras a que se refiere el Artículo 10 del presente convenio, una vez habilitadas, quedarán incorporadas al patrimonio de LA EMPRESA y serán conservadas y explotadas por ésta, por razones de seguridad

pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO DIECISIETE: Los bienes y/o las actividades de LA EMPRESA quedan exentos de toda clase de gravámenes e impuestos de carácter municipal, presentes o futuros, excepto de las contribuciones de mejoras por obras efectivamente realizadas y de las tasas retributivas de servicios municipales realmente prestatados por EL MUNICIPIO a dependencias de LA EMPRESA.

ARTICULO DIECIOCHO: Los futuros usuarios cuyas viviendas se encuentren ubicadas frente a la red a construir en virtud de lo pactado en el presente convenio, previamente a la habilitación de los servicios domiciliarios correspondientes, deberán abonar a LA EMPRESA las tasas que se hallen en vigencia en la misma.

ARTICULO DIECINUEVE: Los usuarios de gas envasado ubicados frente a la red de distribución de gas natural que se construya en mérito a lo establecido en el presente convenio, deberán tener sus instalaciones internas conectadas a la citada red dentro de los TRES (3) meses de habilitada la misma, bajo apercibimiento de suspenderles la provisión de producto.

ARTICULO VEINTE: LA EMPRESA notificará a todo nuevo usuario ubicado dentro de la zona de la red de distribución a que se refiere el presente convenio, que solicite hacer u-

ESTADO DE MÉXICO

so del servicio de gas envasado hasta tanto la citada red se encuentre construida y habilitada, que además del pago de las tasas vigentes en LA EMPRESA para dicho servicio, estará sujeto a los que resulten de las ordenanzas municipales correspondientes. Una vez operada la habilitación de la red de distribución, será de aplicación lo establecido en el Artículo 19. - - - - -

ARTICULO VEINTIUNO: Para poder habilitar los servicios, LA EMPRESA requerirá de los futuros usuarios, constancias fehacientes de haber dado cumplimiento a las ordenanzas municipales que se dicten en relación con este convenio. - - -

ARTICULO VEINTIDOS: EL MUNICIPIO cederá en forma definitiva y sin cargo a LA EMPRESA dos terrenos destinados al montaje de las estaciones reductoras de presión, para su futura operación por parte de LA EMPRESA, con vistas a lo cual oportunamente convendrán la ubicación definitiva, superficie y características de dichos terrenos. - - -

ARTICULO VEINTITRES: A los efectos de solventar los diferentes a que diera lugar el presente convenio, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Justicia Federal de la ciudad de Buenos Aires. - - -

ARTICULO VEINTICUATRO: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente convenio y relativas a las materias que el mismo trata, se resolverán de acuerdo con las normas legales en vigor. - - -

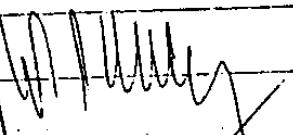
ARTICULO VEINTICINCO: El presente convenio deja sin efecto y reemplaza totalmente los contratos suscritos entre ambas partes con fechas 6.4.71 y 3.8.72, como asimismo las notas cursadas, también entre ambas partes, en relación con dichos contratos, para la provisión de gas natural al Partido de TIGRE (Provincia de BUENOS AIRES). - - - - -

ARTICULO VEINTISEIS: Ambas partes recabarán las ratificaciones que sean menester. - - - - -

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires.

a los 15 (quince) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete.

  
Ingeniero GABRIEL AGUSTIN MEOLI  
Administrador General

  
CARLOS ALBERTO PÉREZ BARRÍA  
HONORARIO (de R.E.)  
MATERIAL Y MATERIALES

(315)

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE (Provincia de BUENOS AIRES), representada por su Intendente Municipal, Coronel (R.E.), Dn. Carlos Alberto PEREZ IBARRA, con domicilio en la sede de la mencionada Municipalidad, en uso de las atribuciones que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, en adelante EL MUNICIPIO, por una parte y GAS DEL ESTADO, en adelante LA EMPRESA, por la otra, representada por su Administrador General, Ingeniero don Gabriel Agustín MEOLI, con domicilio en la calle Alsina N° 1169 - Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 130/76 y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se celebra el presente convenio para la ejecución de las obras destinadas a la provisión de gas natural a las localidades de GENERAL PACHECO y DON TORCUATO - Partido de TIGRE (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen en este contrato se realizarán mediante la provisión de materiales, elementos y mano de obra por ambas partes, a saber:

A) - A EFECTUAR POR LA EMPRESA: 1) Elaboración de la documentación licitatoria de las obras indicadas en el punto B) siguiente; 2) Asesoramiento e inspección técnica de los trabajos en su totalidad; 3) Conexión de las nuevas instalaciones que se construyan de acuerdo con lo pactado en este convenio, a las existentes en servicio.

B) - A EFECTUAR POR EL MUNICIPIO: 1) Instalación de un ra-

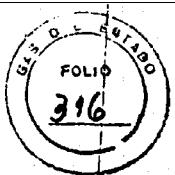
de alimentación, conforme lo demarcado en el plano -  
/BA 0809 (5) que se adjunta y forma parte integrante  
este convenio. - - - - -

Montaje de dos estaciones reductoras de presión 3) -  
strucción de las redes de distribución de acuerdo con  
demarcado en los planos DRG/BA 0799-1(5) y 0803-1 (5),  
también se adjuntan y forman partes integrantes del-  
sente convenio; 4) Colocación de los servicios o cone-  
nnes domiciliarios, entre las cañerías de distribución  
que se refiere el inciso 3) que antecede, hasta VEINTE  
) centímetros antes de la línea municipal. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO: El presente convenio deja sin efecto y  
emplaza totalmente al contrato suscrito entre ambas par-  
tes con fecha 21.5.71, como asimismo las notas cursadas,  
también entre ambas partes, en relación con dicho contra-  
cto para la ejecución de las obras destinadas a la provi-  
sión de gas natural a las localidades de GENERAL PACHECO  
Y DON TORCUATO - Partido de TIGRE (Provincia de BUENOS AI-  
RES). - - - - -

ARTICULO TERCERO: Rigen para el presente convenio, las  
disposiciones contenidas en los artículos 1º al 9º y 11 al  
15 inclusives, del contrato firmado el 15.2.77 entre  
MUNICIPIO Y LA EMPRESA, para la ejecución de las obras  
destinadas a la provisión de gas natural a la ciudad de  
TIGRE (Provincia de BUENOS AIRES).

CARLOS ALBERTO PEREZ  
CORONEL (F.M.E.)  
INTENDENTE MUNICIPAL



ARTICULO CUARTO: Ambas partes recabarán las ratificaciones que sean menester. - - - - -  
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los QUINCE (15) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete.

*G.A.M.*  
Ingeniero GABRIEL AGUSTIN MEOLI  
Administrador General

*C.A.P.I.*  
CARLOS ALBERTO PEREZ IBARRA  
CORONEL. (R. E.)  
MENSAJANTE MUNICIPAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.